

**ACTA DE LA SESIÓN EXTRAORDINARIA DE CONSEJO GENERAL
DE FECHA 23 DE MAYO DE 2017
20:00 HORAS**

En la ciudad de Saltillo, Capital del Estado de Coahuila de Zaragoza, siendo las (20:00) veinte horas del día de hoy, martes (23) veintitrés de mayo del (2017) dos mil diecisiete, se reunieron los integrantes del Consejo General en el recinto del Instituto Electoral de Coahuila, ubicado en la carretera Saltillo-Monterrey km. 5 No. 8475, Colonia Jardines del Campestre, para celebrar Sesión Extraordinaria, a la cual fueron convocados para el día antes señalado mediante correo electrónico, por instrucciones del Secretario Ejecutivo, Lic. Francisco Javier Torres Rodríguez, con las atribuciones que le confiere el artículo 367, numeral 1, incisos b) y f), del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

PRIMERO. -LISTA DE ASISTENCIA Y DECLARACIÓN DE QUÓRUM LEGAL.

En uso de la voz el Secretario Ejecutivo, Lic. Francisco Javier Torres Rodríguez, procedió a verificar la asistencia de los miembros del Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila, manifestando que, al inicio de la sesión, se encontraban presentes:

Presidenta del Consejo General, Lic. Gabriela María De León Farías; Consejeras y Consejeros Electorales: Lic. Gustavo Alberto Espinoza Padrón, Lic. Alejandro González Estrada, Lic. Karla Verónica Félix Neira, Lic. Ma. De los Ángeles López Martínez, Lic. René De la Garza Giacomán y Lic. Larissa Ruth Pineda Díaz.

Representantes de los Partidos Políticos, por el Partido Acción Nacional, Lic. Jose Guadalupe Martínez Valero; por el Partido Revolucionario Institucional, Lic. Rodrigo Hernández González; por el Partido de la Revolución Democrática, Lic. Juan Antonio Solís Guel; por el Partido del Trabajo, Lic. Nora Leticia Ramirez Robles; por el Partido Verde Ecologista de México, Lic. Juan Antonio Gutiérrez Rodríguez; por el Partido Unidad Democrática de Coahuila, Lic. Ada Miriam Aguilera Mercado; por el Partido Movimiento Ciudadano, C. Alfredo Flores Dávila; por el Partido Nueva Alianza, Lic. Enrique Garza Aburto; por Socialdemócrata Independiente Partido Político de Coahuila, Lic. Patricia Esther

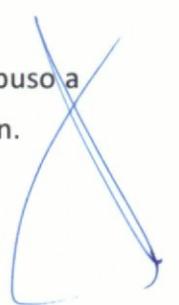
Yeverino Mayola; por el Partido Primero Coahuila, Lic. Genaro Alberto Rodríguez Martínez; por el Partido Joven, Lic. Ángel Edgar Puente Sánchez; por el Partido de la Revolución Coahuilense, C. Francisco Botello Medellín; por el Partido Campesino Popular, Lic. Jorge Hernaldo Javier Morales López; por el Partido Morena, Lic. Félix Roel Herrera; por el Partido Encuentro Social, Lic. Aarón Ramírez Cruz y por el Candidato Independiente, Ing. Luis Horacio Salinas Valdez, Lic. Sandra Lorena Contreras García.

A continuación, la Consejera Presidenta, Lic. Gabriela María De León Farías, le solicitó al Secretario Ejecutivo, Lic. Francisco Javier Torres Rodríguez, dar lectura al orden del día.

El Secretario Ejecutivo, Lic. Francisco Javier Torres Rodríguez, dio lectura al orden del día.

1. Lista de asistencia y declaración del quórum legal.
2. Lectura y en su caso aprobación del acta de la sesión ordinaria del Consejo General de fecha (12) doce de mayo de (2017) dos mil diecisiete.
3. Proyecto de Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila, mediante el cual se da cumplimiento a la sentencia definitiva SM-JRC-9/2017, de fecha 20 de mayo de 2017, dictada por la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la Segunda Circunscripción Plurinominal, y por el que se resuelve respecto a las solicitudes de sustitución de los partidos políticos Verde Ecologista de México, Nueva Alianza, Socialdemócrata Independiente Partido Político de Coahuila, Joven, de la Revolución Coahuilense y Campesino Popular para cumplir con las reglas en materia de paridad.
4. Proyecto de Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila por el que se aprueba el reglamento para el procedimiento de pérdida de registro y liquidación de partidos políticos locales del Instituto Electoral de Coahuila.
5. Clausura.

A continuación, la Consejera Presidenta, Lic. Gabriela María De León Farías, puso a consideración de los miembros del Consejo General el orden del día para su discusión.



La Consejera Electoral Lic. Karla Verónica Félix Neira, pidió que se cambiara la denominación del acuerdo mediante el cual se modificó el (147) ciento cuarenta y siete, diciendo que quien modificó fue la Sala, afirmando que el Consejo General solo estaba dando cumplimiento y propuso que se quedara como: *“Proyecto de Acuerdo del Consejo mediante el cual en cumplimiento a la sentencia de fecha tal se resuelve respecto a la solicitud de sustitución de los partidos tales para cumplir con las reglas en materia de paridad”* y que todas las adecuaciones derivadas en el proyecto se hicieran en el mismo sentido.

La Consejera Presidenta, Lic. Gabriela María De León, solicitó al Secretario Ejecutivo, Lic. Francisco Javier Torres Rodríguez, tomar la votación correspondiente.

El Secretario Ejecutivo, Lic. Francisco Javier Torres Rodríguez, precisó que tomaría la votación tomando en consideración la propuesta de modificación hecha por la Consejera Electoral, Lic. Karla Verónica Félix Neira, para efectos de la aprobación del orden del día. Quedando aprobado por unanimidad de votos de las y los Consejeros Electorales presentes en la sesión.

SEGUNDO. - LECTURA Y EN SU CASO APROBACIÓN DEL ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA DEL CONSEJO GENERAL DE FECHA 12 DE MAYO DE 2017.

La Consejera Presidenta, Lic. Gabriela María De León, señaló que al igual que las convocatorias se remitió el acta correspondiente, por lo que solicitó la anuencia de los presentes para omitir la lectura del acta y que esta quedara aprobada, no habiendo objeción, solicitó al Secretario Ejecutivo se sirviera a tomar la votación correspondiente.

El Secretario Ejecutivo, Lic. Francisco Javier Torres Rodríguez tomó la votación correspondiente, quedando aprobada por unanimidad de votos de las y los Consejeros Electorales presentes en la sesión.

TERCERO. - PROYECTO DE ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE COAHUILA, MEDIANTE EL CUAL SE DA CUMPLIMIENTO A LA SENTENCIA DEFINITIVA SM-JRC-9/2017, DE FECHA 20 DE MAYO DE 2017, DICTADA POR LA SALA REGIONAL DEL

TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, CORRESPONDIENTE A LA SEGUNDA CIRCUNSCRIPCIÓN PLURINOMINAL, Y POR EL QUE SE RESUELVE RESPECTO A LAS SOLICITUDES DE SUSTITUCIÓN DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO, NUEVA ALIANZA, SOCIALDEMÓCRATA INDEPENDIENTE PARTIDO POLÍTICO DE COAHUILA, JOVEN, DE LA REVOLUCIÓN COAHUILENSE Y CAMPESINO POPULAR PARA CUMPLIR CON LAS REGLAS EN MATERIA DE PARIDAD.

La Consejera Presidenta, Lic. Gabriela María De León Farías, señaló que, dado que era un Proyecto de Acuerdo propuesto por la Secretaría Ejecutiva, le solicitó al Secretario Ejecutivo dar una explicación del acuerdo.

El Secretario Ejecutivo, Lic. Francisco Javier Torres Rodríguez, dijo que tal como lo mencionó anteriormente, la sentencia de la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación modificó el acuerdo (147) ciento cuarenta y siete del presente año del Consejo General, en el cual se establecieron las reglas de materia de paridad de los diferentes partidos políticos en cuanto a las postulaciones que efectuaron a sus diversas candidaturas y se derivó de esta modificación ciertos requerimientos al Partido de la Revolución Coahuilense, Partido Campesino Popular, Partido Joven, Socialdemócrata Independiente Partido Político de Coahuila, Partido Nueva Alianza y Partido Verde Ecologista de México. Dijo que esta sentencia del Tribunal estableció (48) cuarenta y ocho horas posteriores para que los partidos cumplieran con el requerimiento y vencieron. Agregó que los partidos presentaron escritos en este Instituto Electoral de Coahuila, en donde manifestaron el cumplimiento al requerimiento de la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación; y esto derivó que se propusiera un proyecto de acuerdo. Dijo que el Partido Joven presentó un escrito mediante un acta notariada que llevó a cabo una asamblea su partido político en el cual se les preguntó a las mujeres integrantes de planilla del municipio de Viesca que si alguna de ellas deseaba aceptar la candidatura a la presidencia municipal y todas las mujeres manifestaron que no. Concluyó diciendo que la Secretaria Ejecutiva propuso que se le tuviera por no cumpliendo el requerimiento que hizo el Tribunal Electoral.

El Representante del Partido Acción Nacional, Lic. José Guadalupe Martínez Valero, señaló que ya lo había dicho y que le dio mucho gusto haberlo dicho en la segunda sesión de que se trató el tema, porque esa fue la tercera vez que se discutió el acuerdo siendo el único que le puso atención al tema respecto al resto de los representantes de los partidos.

Destacó que los partidos políticos que fueron obligados a hacer esos cambios por no respetar la equidad de género, en la pasada sesión se desgarraron vestiduras aludiendo al uso de palabras que las connotaciones de las mismas se los dieron ellos, en términos de supuesta violencia de género. Solicitó la intervención del Instituto para que se hiciera por lo menos la apertura de oficio de un procedimiento especial sancionador, por no cumplir con lo que marca la ley. Por último, dijo que la sentencia evidencia a esos partidos políticos en como ejercen violencia de género al no cumplir con lo que marca la ley en términos de equidad de género. Preciso que la palabra "chile" lo único que le recuerda es una buena salsa.

La Consejera Electoral, Lic. Karla Verónica Félix Neira, fue muy breve recordando su intervención en un punto anterior citando el motivo de modificación del acuerdo (147) ciento cuarenta y siete por el Tribunal.

El Representante del Partido Joven, Lic. Ángel Edgar Puente Sánchez, dijo que hay personas que realizaban política de odio, citó un ejemplo de las redes sobre las "mujeres luchonas". Dijo que en su partido existe la democracia y se le pregunta y se le respeta a la mujer; señaló que aunque se cumpla en la paridad en una parte conforme a la resolución, también era cierto que si se modificaba que no quedara completamente la paridad, que habían dicho que eso iba a suceder y le pidió a los consejeros que si se le podía agregar algún considerando o alguna mención especial donde se dijera que *"toda vez que nada más la resolución de la sala ordena que se modifique esa parte"*, pero que había un movimiento que no dejó que fuera la paridad. Por último, mencionó que sí sería importante que se agregara esa parte.

La Representante de Socialdemócrata Independiente Partido Político de Coahuila, Lic. Patricia Esther Yeverino Mayola, citó un renglón de la sentencia donde dijo que el PAN manifestó los siguientes motivos de agravio: *"Señaló que a su juicio ni la coalición ni los partidos que la integran cumplen con la regla en cuestión ya que al haber registrado candidaturas para veintisiete ayuntamientos, postuló doce encabezadas por hombres y quince por mujeres, lo que dio como resultado un total de (44.44%) cuarenta y cuatro punto cuarenta y cuatro en las planillas encabezadas por hombres y (55.55%) cincuenta y cinco punto cincuenta y cinco de las planillas encabezadas por mujeres"*. Dijo también que toda la política que tuvo en los últimos momentos de la elección había sido en contra de las mujeres. Añadió que la participación política de las mujeres no era un juego y es una cosa

que se tenía que tomar con seriedad. Concluyó que la impugnación que hacía Acción Nacional y la resolución del Tribunal era una burla para las mujeres, y las dejaba en un total estado de indefensión, siendo así que las mujeres de Coahuila merecían ser tratadas con dignidad y respeto.

El Representante del Partido Encuentro , el Lic. Aarón Ramírez Cruz, dijo: *“El único pecado mortal que conozco es el cinismo”*, argumentó que un estado de derecho no tiene nada que ver con la preferencia hacia más mujeres o menos hombres o en sentido inverso, y que no tiene que ver nada si un partido enarbola una campaña de tal o cual dimensión, que significaba simple y sencillamente, respetar las leyes y todos tenían la oportunidad de ser oídos y vencidos en juicio, y que nadie es absolutamente dueño de la verdad. Añadió que la democracia y el estado de derecho permite a cada uno de los integrantes de un país o de una colectividad retroceder, enmendar y aceptar sus errores y señaló al Partido Joven el cual no cumplió con lo que la ley le obligaba. Concluyo pidiendo al Instituto que se haga un apercibimiento para el Partido Joven, toda vez que su forma rebelde no dio cumplimiento y puso de manifiesto una base para que se le retire el registro.

El Representante del Partido de la Revolución Coahuilense el Lic. Jorge Hernaldo Javier Morales, dijo que, en el tema de paridad, su partido cumplió. Mencionó que en su partido se sumaron mujeres campesinas al proyecto y dijo que lo que quieren es abonar al estado de derecho y a la democracia subrayando el abstencionismo para participar en el voto el 4 de junio. Añadió que estuvieron miembros de su partido político en las instalaciones con el afán de aclarar. Concluyó que no están en contra de que las mujeres participen, que, al contrario, aplauden y favorecen que la mujer tenga una vida activa en la participación democrática.

El Representante del Partido Nueva Alianza, Lic. Enrique Garza Aburto, dijo que su intervención no tuvo nada que ver con la violencia de género, ni con que sea nadie hipócrita, ni cínico, mucho menos con alburas ni doble sentido, que tuvo que ver con una cuestión meramente judicial que emitió la Sala Regional y dejó mucho que desear y también que dudar. Dijo que el Partido Nueva Alianza cumplió con la paridad de género, en donde se postularon diez candidaturas, cinco mujeres y cinco hombres y eso no tuvo nada que ver con violencia de género, con cinismo. Concluyó que fue desafortunado para cualquier género después de tener una candidatura registrada, después de trabajar durante tanto

tiempo y dijo que en Nueva Alianza tienen propuestas que son de equipo y que obedecen a los ideales del partido.

El Representante del Partido Verde Ecologista de México, Lic. Juan Antonio Gutiérrez Rodríguez, dijo que el Partido Verde dio cumplimiento. Puntualizó que tienen cinco que se presentaron en relación al bloque uno, una mujer en el bloque dos, en el bloque tres, dos mujeres y un hombre y en el bloque cuatro en relación a Monclova tenían uno. Dijo que el Partido Verde tiene el (60%) sesenta por ciento de mujeres y el (40%) cuarenta por ciento de hombres, añadiendo que, en relación a la forma de interpretación por parte de la Sala Regional, no estuvieron de acuerdo pero que, aun así, dieron cumplimiento.

El Representante del Partido Movimiento Ciudadano, C. Alfredo Flores Dávila, dijo que independientemente de la formación de los bloques en la nueva lista que les circularon, encontraron que se incumplía que los propietarios y los suplentes sean del mismo género, y citó el ejemplo del Partido Nueva Alianza, el Partido Campesino Popular y el Partido de la Revolución Coahuilense.

El Representante del Partido Acción Nacional, Lic. José Guadalupe Martínez Valero, dijo que era una pena que el representante del Partido Joven se hubiese retirado, y señaló, que era típico de su actitud el aventar un comentario y esconder la mano. Señaló lo que decía la sentencia: *“Sustituciones de Nueva Alianza en tal municipio para que sea encabezada por una del género femenino, no cumplieron, Partido de la Revolución Coahuilense municipio de Viesca que sea sustituido para que lo encabece una mujer, Partido Verde Ecologista en Monclova para que igualmente encabece la planilla una mujer, Partido Socialdemócrata Independiente en el municipio de Zaragoza que haga la sustitución para que la planilla la encabece una mujer, Partido Joven en Viesca, que sea encabezada por una mujer, Partido Campesino Popular que sustituye en General Cepeda para que lo encabece una mujer”*. Concluyo que el tribunal dijo que no cumplieron con la paridad del género femenino.

El Representante del Partido de la Revolución Coahuilense, C. Francisco Botello Medellín, dijo que había que ser objetivos en los comentarios. Que el Partido de la Revolución Coahuilense tenía cuatro candidaturas a alcaldes en el Estado de Coahuila, de los cuales, postuló dos hombres y dos mujeres, cumpliendo con la exigencia de la ley de (50-50) cincuenta-cincuenta. Argumentó que en la sentencia había que cambiar el género de su

candidatura en Viesca para dar cumplimiento porque se hizo un análisis distinto, y por lo tanto el partido no cumplió. Por último, lamentó el poco nivel que se tenía en la mesa de debate.

La Representante del Partido Unidad Democrática de Coahuila, Lic. Ada Miriam Aguilera Mercado, indicó que se refería a la sentencia, cuando se hizo el acuerdo que se impugnó, se planteó la situación del incumplimiento que tenían los partidos políticos y el partido con el cual se coaligaron, el Partido Revolucionario Institucional, de que no se cumplía ya que a ellos como coalición les estaban aplicando un artículo y a ellos no. Dijo, que el día que se emitió la sentencia, la Sala mencionó que el Instituto no verificó adecuadamente el cumplimiento de la paridad horizontal y transversal por parte de los partidos coaligados, es decir, volvían a caer en lo que se planteó en ese momento, cuando se decía por parte de su representación que no se cumplía, siendo en ese momento ratificado por la Sala; que lo más triste de la situación era que volvía a haber una sentencia en la cual les corregían la plana y a decir que no se estaban haciendo las cosas como debían de hacerse, llegando incluso la Sala al extremo de sustituir las funciones del Instituto Electoral, porque decía: *“Sin embargo, ante lo avanzado del proceso, esta Sala estima conveniente sustituir al Instituto Electoral de Coahuila y analizar si los partidos integrantes de la referida coalición cumplieron con el mandato”*; es decir, ni si quiera lo remitían de nueva cuenta al Instituto para que corrigiera y se hiciera como se tuvo que haber hecho desde un inicio, sino que ellos determinaban de mutuo propio, al decidir quedarse con esa facultad y decirles qué era lo que tenían que hacer; entonces esas situaciones no se podían estar viviendo en un proceso electoral serio como el que se estaba viviendo. Comentó también que le llamaba la atención la postura de los partidos que le antecedieron en la voz, porque todos hablaban en favor de la paridad, habiendo menciones pro mujeres, queriendo que la mujer siempre destaque, sin embargo, la realidad era que cada uno de los partidos coaligados incumplieron en ese tema y la sentencia claramente decía el nombre de cada partido: *“Panal incumplió, PRC incumplió, Verde Ecologista, incumplió”*; es decir, que todos incumplieron.

La Representante de Socialdemócrata Independiente Partido Político de Coahuila, Lic. Patricia Esther Yeverino Mayola, preguntó si tenían el Reglamento, ya que a lo mejor no estaban en el mismo tenor. Señaló que el artículo (29) veintinueve en su inciso e) decía que se pediría la suspensión de la intervención que no se ajustara al orden y que ella en anteriores intervenciones levantó la mano conforme a derecho correspondía para solicitar que se realizara una moción de orden al Representante del Partido Acción Nacional, que

llevaba a colación temas que no tenían absolutamente nada qué ver con lo que se estaba tratando, con las manifestaciones vertidas de su candidato, debiendo haber asistido a la sesión pasada, ya que en ese momento estaban hablando de una sentencia y no tenía nada que ver, solicitando a la Presidenta, de quien sabía era una rectora de la certeza jurídica y siempre había aplicado lo que el Reglamento y la ley decía, fuera congruente con ese actuar y se siguiera el Reglamento en todo tiempo; también pidió respeto para todos los integrantes porque se le había señalado por varios integrantes en las anteriores intervenciones de que no tenía razón y el artículo (29) lo establecía claramente. Indicó que, efectivamente el compañero de Movimiento Ciudadano hizo referencia al acuerdo que se estaba ventilando y que tenía que ver con la paridad vertical, el Tribunal no previó esa situación, sino que, la Sala Regional solamente hacía mención en la sentencia de que se tenía que cumplir desde los integrantes que se encontraban ahí en la planilla, entonces suponía que a razón de eso, todos los demás Partidos Políticos hicieron los movimientos que estimaron pertinentes y entonces, volvían a lo mismo, de que no cumplieron con paridad en ese sentido, o sea, de lo que tanto se quejaba el Partido Acción Nacional y decía que la paridad, que las mujeres y que la participación, realmente el acuerdo que se estaba viendo carecía de esas situaciones. Precisó, le impresionaban sus compañeros de Unidad Democrática y Revolución Coahuilense cuando decían: *“y los partidos no cumplieron con la paridad... y los partidos no cumplieron con la paridad”*, pues es que si cumplimos con la paridad, pero resultaba que si leían la sentencia como un todo, hacía la modificación a los partidos que postularon en lo individual porque los que iban coaligados no podían hacer un modificación en la coalición por la forma de la coalición, de manera que, a los partidos que postularon en lo individual se les estaba pidiendo un cambio en razón de la coalición, pero no era que no hayan cumplido, sin embargo había que leerla en todo el contexto y no solamente decir *“no cumplieron”*, porque la suma de candidatos y candidatas postuladas eran cuatro mujeres y cuatro hombres, la nota, yo no cumplo con paridad, son (50-50) cincuenta-cincuenta, que lo tengo que hacer en ejercicio de otra situación, haciendo la modificación que no quería decir que una institución política se conformaran porque como lo dijo en anterior ocasión, se presentaría el recurso que en derecho correspondiera, pero había que ser responsables de lo que decían y hacían y no acusar si no se tenían las pruebas sobre la mano.

La Consejera Presidenta, Lic. Gabriela María De León Farías, preguntó a la Representante de Socialdemócrata Independiente Partido Político de Coahuila, Lic. Patricia Esther Yeverino Mayola, si aceptaba la pregunta que deseaba formularle el Lic. José Guadalupe Martínez Valero, Representante del Partido Acción Nacional, a lo que respondió que no la aceptaba.

El Representante del Partido Primero Coahuila, C. Genaro Alberto Rodríguez Martínez, manifestó qué ánimo de lo sencillo volverlo complicado, como lo dijo desde el principio y el arranque en la división de los cuatro bloques, que fue muy comentado, por demás trabajado y todos los representantes de los partidos lo veíamos, sin embargo, pareciera ser que se pasó de largo y tratando de hacer una justipreciación del ejercicio que se hizo en aquél entonces, bajo el argumento de que si tenía seis candidatos, tres mujeres y tres hombres, ponía mitad y mitad y con eso partía del principio de cumplir con el ejercicio de paridad; dijo que, bajo ese esquema, los partidos que ahora les hicieron corregir y modificar, no era tanto porque no hayan cumplido con ese ejercicio, sino porque se fueron en la primera impresión de cumplir con su mitad y mitad, tan así, que inclusive, para el compuesto de esas planillas cuando fueran números noes, debería ser número superior de mujeres que el de varones, derivado de eso, fue así como dieron pie a que la Sala Regional pidió que se modificara el acuerdo y dé cumplimiento a esa modificación bajo el esquema que no veían venir, pero que ahí estaba; señaló que del resultado de las herramientas jurídicas, el proemio declaraba y los antecedentes iban dentro de ese proemio, para llegar a la argumentación del tema de que se trataba, tan era así que, pedía a la Presidencia y a al Consejo General que en las subsecuentes ocasiones, se aplicara el Reglamento en su totalidad, ya que, si mal no recordaba, en algún lugar decía que cuando fuera interrumpido el que tenía el uso de la voz, se le cerrara el micrófono al que interrumpiera y hasta se le podía retirar de la mesa con uso de la fuerza pública, y si había habido alguna modificación de antemano se disculpaba; dijo estaban casi al cierre de un proceso electoral por demás extrínseco, más allá de lo innovador por tanta reglamentación y tanto alejamiento con el ciudadano por parte de los candidatos y de los partidos políticos, lo que obedecía precisamente a gran parte de la innovadora regulación que tenían, bajo el criterio de la reforma electoral y bajo ese esquema no veían a candidatos cercanos con la gente, ni publicidad como en otros tiempos porque era más el temor al chamuco de fiscalización del Instituto Nacional Electoral, que al trabajo que realmente deberían de tener con propuestas firmes que realmente invitaran a una transformación, cambio y a una nueva forma de gobierno, de encontrar metodologías y formas que ayudaran a regular y armonizar entre unos y otros, pelando tanto el tema de la equidad que dejaban de un lado la pobreza de muchos y la riqueza de pocos, siendo triste y lamentable lo que escuchaba en la mesa, sin querer saber colores ni temas, por sus aliados, por los adversarios, pero la parte fundamental era ver las propuestas que realmente tenían como partidos a razón de sus candidatos y poder llegar a genera la credibilidad.

La Consejera Electoral, Lic. Ma. De los Ángeles López Martínez, comentó que creía prudente dejar puntualizado que el acuerdo que estaban emitiendo, sin duda era en

cumplimiento de una sentencia del Tribunal competente, una sentencia respecto a un tema, que como se había repetido por todos, había sido sumamente estudiado y analizado por los órganos legislativos, por el Instituto Electoral conjuntamente con los representantes de los Partidos Políticos desde la promulgación del Código que la regulaba y en ese sentido, había sido inclusive elogiada la legislación por el propio Tribunal que resolvió la sentencia con una legislación inédita, en cuanto a la manera acuciosa con la cual habían pugnado, no solo porque se cumpliera un principio Constitucional de paridad, entendida en su principio primario del (50/50) cincuenta-cincuenta, sino que la misma también pudiera tener efectividad en la representación, esto es, que las mujeres que realmente fueran postuladas en un número cuando menos igual se preponderara que también ellas estuvieran postuladas en candidaturas donde pudieran tener resultados exitosos. De tal suerte que esa interpretación tanto vertical, horizontal y además transversal, llevaba tres matices en su interpretación y en su aplicación, lo que hizo de suyo por sí complejo; no obstante esas interpretaciones que ya habían quedado señaladas en lo vertical para que fuera un (50%) cincuenta por ciento y como en el caso de los ayuntamientos que era particularmente afloró donde el tema, porque las diputaciones fueron cubiertas a cabalidad por todos y cada uno de los partidos que postularon candidaturas y esa quedó sin error. Indicó que en el caso de los ayuntamientos esa paridad vertical, ofrecía la oportunidad que en razón del número, que resultaba al final impar, resultaría siempre una ponderación de mayores candidaturas de mujeres que de hombres y así fue plasmado en los acuerdos y en los registros de todos los candidatos y coaliciones que lo presentaron, la cual no fue objetada ni impugnada y en ese sentido, el primer tamiz de la conformación horizontal, a través de la cual se valoró el tamiz de esa representación efectiva en el (40/60) cuarenta-sesenta, también se trabajó en un principio y fue acogida de buena manera por los representantes de los partidos políticos y las coaliciones sin distinción, tan era así, que en su momento se hicieron recomendaciones y sugerencias que fueron adoptadas por los partidos en cuestión, teniendo una nueva resolución, que sin duda lo que ofrecía era el fortalecimiento definitivo de ese principio de la efectiva representación de las mujeres al momento de que fueran electas o que tuvieran la posibilidad realmente de ser elegidas como titulares de un ayuntamiento de los (38) treinta y ocho municipios de la entidad; finalmente dijo que si estaban en una situación de desventaja respecto de esas mujeres que hoy por hoy, a partir de hoy se convertirían en candidatas, recién nombradas candidatas a postular un cargo apenas a unos días de la elección, desde luego no aparecerían en las boletas electorales, ya que no era posible física, material ni jurídicamente para que llegaran al destino de los funcionarios de casilla en tiempo y forma como estaba obligado el órgano electoral, por ello, solicitaba que en el punto de acuerdo en donde daban cumplimiento a la sentencia se dejara perfectamente puntualizado que deberían publicar de manera eficaz para que los electores tuvieran el pleno conocimiento de que a partir de hoy en los municipios que quedaron señalados en la

sentencia, existía un nuevo titular a la candidatura de los ayuntamientos, requiriendo publicidad exhaustiva para que pudiera ser efectiva su contienda.

La Consejera Presidenta, Lic. Gabriela María De León Farías, les recordó a los miembros del Consejo General que el artículo (28) veintiocho del Reglamento de Sesiones dispone: *“Que los oradores no podrán ser interrumpidos salvo por la Presidencia para advertirles que se ha agotado el tiempo, exhortarlos a que se atengan al tema de la discusión, llamarlos al orden o para preguntarles si aceptan contestar alguna interpelación que desea formularle otro integrante del órgano respectivo por medio de una moción, siguiendo las reglas establecidas en este Reglamento. Cualquier moción de orden, de conformidad con el artículo 30 de este mismo Reglamento deberá dirigirse a esta Presidencia, quien tendrá la facultad de aceptarla o negarla”*.

El Representante del Partido Revolucionario Institucional, comentó que había una parte de la sentencia, en la página (32) treinta y dos, la Sala textualmente señaló: *“Estamos ante el análisis y definición de un criterio novedoso”*, que inclusive el Magistrado Ponente, en su intervención de la resolución habló maravillas de la legislación de vanguardia que tenía Coahuila en favor de las mujeres, lo cual le parecía que ir a la mesa y mencionar adjetivos en contra de ciertos partidos, luego regresárselos, no abonaba pues al espíritu de la legislación en materia de procuración de la vida política de la mujer, el Tribunal fijó cierto criterio que, entendía estaba impugnado y que ellos mismos en su momento presentaron una conformación de paridad cuestionada, inclusive con dos votos particulares de los señores Consejeros, el Tribunal dio su criterio en cuanto a que no había un techo para la mujer, al contrario, debían de eliminarse todos los techos a la mujer, tan era así que se aceptó su más de (60%) sesenta por ciento en favor de la mujer en un bloque; finalmente reiteró que no abonaba en nada, ya que todavía faltaba una batalla más en Sala Superior y esperarían los resultados.

El Representante del Partido Encuentro Social, Lic. Aarón Ramírez Cruz, pidió en representación de su partido, que no se pasara por alto la osadía y falta de respeto del representante del Partido Joven, quien no obstante no cumpliría con el ordenamiento que hizo el Tribunal de alzada, pues se reiteraba, y como precisamente estaban hablando de abonar a la democracia y de no olvidarse de que los realmente agraviados eran los ciudadanos, con fundamento en el artículo (284) doscientos ochenta y cuatro del Código rector, se abriera por parte del Instituto un procedimiento especial sancionador, porque se

le parecía que no podía haber una irresponsabilidad por parte de un instituto político hacia el Instituto Electoral y sobre todo, más allá que el Instituto es garante de que se aplique la ley, resultaría incongruente que se pasara por alto esa omisión por parte del partido al que hacía referencia; concluyó diciendo que era sabido y conocido por la ciudadanía quienes estaban construyendo un nuevo Coahuila, buscando que regresaran los valores, los principios, invitando a los partidos que dejaran la reyerta y realizaran propuestas que hicieran crecer a nuestro estado que tanto ha sido vulnerado y lacerado, ya que en este momento lo que más requería era unidad, sin olvidar el estado de derecho que era precisamente el garante de la democracia.

El Representante del Partido Movimiento Ciudadano, C. Alfredo Flores Dávila, reafirmó que, si bien obedecían una parte de lo que mandaba el Tribunal al cambiar a la presidenta municipal por una mujer, al mover sus planillas y no hacerlo correctamente también era impugnabile y el Instituto debería verificar esa equidad de género vertical que quedó totalmente desfasada, si esa planilla llegase a ganar, obviamente sería impugnabile puesto que no cumplía con la paridad de género como marcaba la ley. Finalmente dijo que el Instituto Electoral tenía que velar porque se mantuvieran el propietario y el suplente del mismo género y no fue el caso; y que en cuanto a las ofensas o no ofensas, cada quien hacía alusiones personales como le iba en la feria, sabiendo todos los mexicanos lo que significaban esas palabras, porque al final de cuentas el ganador o el perdedor, como decía el viejo dicho, *“posiblemente tragará camote”*.

El Representante del Partido Acción Nacional, Lic. José Guadalupe Martínez Valero, comentó que, quien le antecedió en el uso de la voz sabía manejar perfectamente el lenguaje y lo celebraba de manera puntual; sin embargo resultaba penoso que quisieran envolver media mentira como si fuera una verdad y había que ser muy claros y objetivos con esa afirmación y todos los partidos que resultaron afectados por esa resolución, orgullosamente Acción Nacional en trabajo conjunto con el resto de los coaligados lo trabajaron, no fue un trabajo exclusivo suyo, sino de muchas mentes que se preciaba de tenerlos en la mesa, siendo real que les hicieron cambiar de candidatos por candidatas porque no cumplían con el principio de paridad y que lo podían disfrazar de mil modos, envolverlo de formas inimaginables y la pregunta que iba poner sobre la mesa, que no le aceptó la Representante de Socialdemócrata, que era muy buena para interpelar, pero que no aceptaba una sola interpelación, era que si cumplieron como decían, con el principio de paridad, entonces por qué les hicieron cambiar de candidatos, siendo muy elemental la respuesta: *“porque no cumplieron”*, y de nuevo se rasgaban vestiduras defendiendo una

causa que ellos mismos no defendieron en acciones y en ese tenor, los principios de las mujeres deberían ser respetados, con acciones, con acción clara aunque sea extrajudicial y seguramente seguirían disculpándose, envolviendo su estulticia en términos de conocimiento en esa disculpa, pero ni así lo lograrían, por la simple razón de que no pueden justificar el que no cumplieron con ese principio de paridad.

El Consejero Electoral, Lic. Alejandro Gonzáles Estrada, señaló que tenía la necesidad de intervenir porque se estaban leyendo partes de la sentencia y le gustaría que todos vieran la página (25-26) veinticinco-veintiséis de la sentencia, lo cual era muy importante porque ojalá el próximo año esas tablas que vienen ahí cambien y vayan viendo como en Saltillo, en Torreón, en Monclova, en la elección de (2018) dos mil dieciocho, las candidatas eran mujeres, porque una de las cosas que tenía la sentencia y resaltaba, era que dejaba claros algunos criterios fundamentales, ya que el próximo año tendrían como primera regla (50-50) cincuenta y cincuenta, como segunda regla la paridad vertical, sumando el número de candidaturas de regidores y síndicos para valorar si se cumplía o no la verticalidad; que se tendría el criterio de porcentaje de votación: alta, baja y competitiva, más los bloques, lo cual le parecía que no solamente convertiría a Coahuila en el referente a nivel nacional de paridad, sino los partidos que hoy eran referente a nivel nacional de paridad, siendo de celebrarse la sentencia y el trabajo que estaba haciendo, porque el nivel de discusión que se estaba teniendo era un nivel de discusión que iba, en términos de derechos humanos, ya eran de tercera o cuarta generación, avanzando sobre una base que el (50-50) cincuenta-cincuenta ya estaba hecho, que en diputados ni siquiera hubo discusión, fue paritario y la discusión ahora era qué lugares les correspondían a las mujeres y ya deban claros.

El Representante del Partido Primero Coahuila, C. Francisco Botello Medellín, señaló que el tema que estaba en la mesa y seguían repitiendo, efectivamente, una mentira dicha mil veces, no se hacía una verdad, y no podían ir a la mesa a tratar de mentir y rasgarse las vestiduras, diciendo: *“nosotros lo pusimos en la mesa, nosotros fuimos, que no sé qué”*; recordó que en meses anteriores hubo un caso muy específico Monclova, donde no dejaron que tomara protesta una regidora; otro ejemplo más grande, era el de un Presidente de la República, llamando lavadoras, sin atreverse a terminar la frase porque incluso ni siquiera les decía pies; un candidato que sabían perfectamente bien lo que dijo y con qué sentido lo dijo, rasgándose las vestiduras de que ellos tenían la razón y cuanto, cuando ellos mismos habían dicho que tenían un *“pool”* de abogados excelente para romper la ley, porque así lo dijeron; que ellos sí ponderaron el derecho de la mujer a participar y todo ese tipo de cuestiones que aquí ya se han dicho, lo cierto era que no lo hacían así y lo que ellos

pretendían ver como un error suyo y que no ponderaron el derecho de la mujer a participar, no era cierto, ya que precisamente ellos y ustedes podían voltearlos a ver, tenían la misoginia en la cara y así se los decía.

El Representante del Partido Primero Coahuila, C. Genaro Alberto Rodríguez Martínez, dijo que escuchaba hablar de rasgarse las vestiduras, mentiras mil veces, alejados más allá del quehacer político al que, por principio de origen, habían sido constituidos; tan era así que, a razón de ello, las propuestas ante la ciudadanía era lo que los llevaría el próximo (4) cuatro de junio a un triunfo, sin lugar a dudas al Partido Primero Coahuila y a la coalición en la cual formaban parte; indicó que era triste y lamentable que bajo el esquema de si cumplían o no, estaría muy atento a lo que ocurriera el próximo (4) cuatro de junio, previo a ello estaría pendientes de lo que pudiera ocurrir por aquellos partidos que no hayan incumplido, esperar qué era lo que en respuesta la Sala Regional tendría para todos los coahuilenses, para aquellos partidos que no cumplieron con ese mandato, siendo, sin lugar a dudas judicializable por lo innovador que quienes le habían antecedido en la voz en algunas ocasiones lo manifestaron, siendo triste y pobre la argumentación que había escuchado, bajo el esquema de acto de justificación en defensa de lo que de todos modos, por mandato supremo tuvieron que modificar y corregir.

La Representante de Socialdemócrata Independiente Partido Político de Coahuila, Lic. Patricia Esther Yeverino Mayola, señaló que hacía una intervención en razón de la resolución que la Sala Regional emitía, donde les pedía que cambiaran todos los candidatos y que subieran a candidatas, lo cual le preocupaba y dejaba muy claro en la mesa que la participación de esas mujeres no tendría una garantía real y efectiva, porque estando a fecha veintitrés de mayo, no había tiempo para el pautado, propaganda, ni para que salieran a las calles a pedir el voto y a que se colocaran como una verdadera opción política, por lo cual, el espíritu del espíritu del legislador y el espíritu del multicitado convenio, no obedecía a esa participación efectiva de las mujeres, siendo un tema más de lo jurídico y lo político, había que ser congruentes, como lo dijo el licenciado Martínez Valero y en esa congruencia esa participación de las mujeres, de estas candidatas que hoy por hoy subían en cada uno de los partidos o de los institutos políticos que se les pedía hicieran las modificaciones que en derecho correspondiera, no iban a tener una participación efectiva, pues aunque formaran parte de la planilla no estarían en condiciones reales de competencia con los demás candidatos y candidatas, por lo cual, la Sala Regional no valoró esa situación y volviendo al tema de inicio, Partido Acción Nacional seguía haciendo violencia en contra

de las mujeres porque al final del día sí iban a participar mujeres, pero no tendrían el efectivo ni esa esencia que se buscaba para una real oportunidad de competencia.

El Representante del Partido Nueva Alianza, Lic. Enrique Garza Aburto, mencionó que estaba totalmente de acuerdo y en su anterior intervención hablaba del tiempo que había transcurrido y no habló de la supuesta oportunidad que tenían quienes ocupaban las candidaturas, pero no era real, porque era una posibilidad totalmente irreal y desapareja.

La Consejera Electoral, Lic. Ma. De los Ángeles López Martínez, insistió en que la resolución reiteraba el principio de paridad y buscaba ante todo, como textualmente lo decía: *“Que en la medida de la posible más aproximada a los porcentajes de participación paritaria requerida a nivel transversal y horizontal, teniendo en cuenta que debe procurarse en la medida de lo posible beneficiar la participación de las candidaturas de género femenino y que quien tuviere a bien leer cada uno de los puntos de este acuerdo pues podrá, y de la sentencia misma, podrá revisar que esas nuevas conformaciones van en cuanto a los partidos y coaliciones a quienes se emite o a quienes afecta o se determina esta sentencia que van en un mínimo de sesenta por ciento de representación de mujeres y llegan hasta un setenta y cinco por ciento de representación femenina”*; señaló, en cuanto al planteamiento que hacía a efecto de cuando menos informar en la medida de lo posible a los electores sobre las suplencias y reemplazos que se habían hecho para cumplir con esa sentencia, si bien es cierto el resolutivo noveno del acuerdo mencionaba que se publicara en el Periódico Oficial del Gobierno Estado, en los Estrados del Instituto Electoral de Coahuila y en los Comités Municipales Electorales de General Cepeda, Monclova, Viesca y Zaragoza, así como en algún periódico de circulación regional o local y se difundiera a través de la página electrónica del Instituto, proponía que sin ambigüedad de que en algún periódico de circulación regional, sino en el periódico de mayor circulación regional y local se insertara, inclusive en el inserto que se hacía el día de la elección en los periódicos para que apareciera puntualmente que habían sido sustituidas esas candidaturas en los términos que se proponía aprobar el proyecto de acuerdo.

En uso de la voz, el Secretario Ejecutivo, Lic. Francisco Javier Torres Rodríguez, señaló: *“En las diferentes rondas de discusión que se han derivado de este proyecto de acuerdo, se han abordado diferentes partes de la sentencia, pero a mí me parece importante resaltar una de ellas, a la cual no se le ha dado mucha atención en las diferentes rondas por parte de quien ha participado en estas discusiones, en el apartado cuatro punto seis de la*

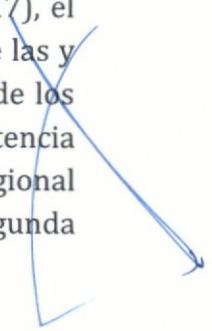
sentencia, el medio de impugnación que da origen a esta sentencia, solicita que se le de vista al Consejo General del Instituto Nacional Electoral y al Senado de la República, en lo que respecta a la actuación de este Consejo Electoral y del Tribunal Electoral del Estado; a este respecto la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación resuelve lo siguiente: "Sin embargo, las solicitudes son improcedentes, toda vez que, como se advierte de la lectura de la presente sentencia, estamos ante el análisis y definición de un criterio novedoso, el cual, en el ámbito de sus atribuciones resolvieron los integrantes de las autoridades electorales de la entidad con base en los argumentos y razones que estimaron pertinentes para concluir en los sentidos en que lo hicieron, así, no se advierte la falta de aptitud que aduce el PAN pues estamos en presencia del ejercicio de las facultades competenciales otorgadas a ambas autoridades en la emisión de determinaciones vinculadas al cumplimiento de la paridad de género, del cual no se desprenden vicios o indicios de un actuar indebido o falta de probidad, como se adujo"; esto dice la sentencia".

A continuación, la Consejera Presidenta, Lic. Gabriela María De León Farías, señaló que al no haber más intervenciones registradas, solicitaba al Secretario Ejecutivo, Lic. Francisco Javier Torres Rodríguez, tomar la votación correspondiente. Quedando aprobado por unanimidad de votos de las y los Consejeros Electorales presentes, por lo que, por unanimidad se emite el siguiente acuerdo:

IEC/CG/170/2017

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE COAHUILA, MEDIANTE EL CUAL SE DA CUMPLIMIENTO A LA SENTENCIA DEFINITIVA SM-JRC-9/2017, DE FECHA 20 DE MAYO DE 2017, DICTADA POR LA SALA REGIONAL DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, CORRESPONDIENTE A LA SEGUNDA CIRCUNSCRIPCIÓN PLURINOMINAL, Y POR EL QUE SE RESUELVE RESPECTO A LAS SOLICITUDES DE SUSTITUCIÓN DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO, NUEVA ALIANZA, SOCIALDEMÓCRATA INDEPENDIENTE PARTIDO POLÍTICO DE COAHUILA, JOVEN, DE LA REVOLUCIÓN COAHUILENSE Y CAMPESINO POPULAR PARA CUMPLIR CON LAS REGLAS EN MATERIA DE PARIDAD.

En la ciudad de Saltillo, Capital del Estado de Coahuila de Zaragoza, en Sesión Extraordinaria de fecha veintitrés (23) de mayo del año dos mil diecisiete (2017), el Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila, por unanimidad de votos de las y los Consejeros Electorales presentes, en presencia de la Secretaría Ejecutiva y de los Partidos Políticos, emite el Acuerdo mediante el cual se da cumplimiento a la sentencia definitiva SM-JRC-9/2017, de fecha 20 de mayo de 2017, dictada por la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la Segunda



Circunscripción Plurinominal, y por el que se resuelve respecto a las solicitudes de sustitución de los partidos políticos Verde Ecologista de México, Nueva Alianza, Socialdemócrata Independiente Partido Político de Coahuila, Joven, de la Revolución Coahuilense y Campesino Popular para cumplir con las reglas en materia de paridad, mismo que se resuelve en los siguientes términos:

ACUERDO

PRIMERO. Se tiene al Partido Verde Ecologista de México por cumpliendo con el principio de paridad horizontal, en términos de lo expresado en el considerando décimo noveno del presente acuerdo.

SEGUNDO. Se tiene al Partido Nueva Alianza por cumpliendo con el principio de paridad horizontal, en términos de lo expresado en el considerando décimo noveno del presente acuerdo.

TERCERO. Se tiene al Socialdemócrata Independiente Partido Político de Coahuila por cumpliendo con el principio de paridad horizontal, en términos de lo expresado en el considerando décimo noveno del presente acuerdo.

CUARTO. Se tiene al Partido de la Revolución Coahuilense por cumpliendo con el principio de paridad horizontal, en términos de lo expresado en el considerando décimo noveno del presente acuerdo.

QUINTO. Se tiene al Partido Campesino Popular por cumpliendo con el principio de paridad horizontal, en términos de lo expresado en el considerando décimo noveno del presente acuerdo.

SEXTO. Se tiene al Partido Joven por incumpliendo con el principio de paridad horizontal y, en consecuencia, se da vista al respecto a la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la Segunda Circunscripción Plurinominal, para los efectos legales a los que haya lugar, en su caso.

SÉPTIMO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral de Coahuila para que remita copia certificada del presente acuerdo a la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la Segunda Circunscripción Plurinominal, para efectos de notificar el cumplimiento a la sentencia definitiva SM-JRC-9/2017, de fecha veinte (20) de mayo de dos mil diecisiete (2017), pronunciada por dicho órgano jurisdiccional.

OCTAVO. Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, en los estrados del Instituto Electoral de Coahuila y de los Comités Municipales Electorales de General Cepeda, Monclova, Viesca y Zaragoza, así como en algún periódico de circulación regional o local, y difúndase a través de la página electrónica del Instituto.

Acuerdo que en esta misma fecha se notifica fijándose cédula en los estrados de este Instituto, en los términos de los artículos 33 y 34 de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Político Electoral y de Participación Ciudadana para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

Emitido el presente acuerdo, se suscribe según lo estipulado en el artículo 367, numeral 1, inciso p), del Código Electoral de Coahuila de Zaragoza.

- RUBRICA -

GABRIELA MARÍA DE LEÓN FARÍAS
CONSEJERA PRESIDENTA

- RUBRICA -

FRANCISCO JAVIER TORRES RODRÍGUEZ
SECRETARIO EJECUTIVO

CUARTO. - PROYECTO DE ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE COAHUILA, POR EL QUE SE APRUEBA EL REGLAMENTO PARA EL PROCEDIMIENTO DE PÉRDIDA DE REGISTRO Y LIQUIDACIÓN DE PARTIDOS POLÍTICOS LOCALES DEL INSTITUTO ELECTORAL DE COAHUILA. (PROYECTO DE ACUERDO PROPUESTO POR LA COMISIÓN TEMPORAL DE NORMATIVIDAD).

La Consejera Presidenta, Lic. Gabriela María de León Farías, señaló que, dado que era un Proyecto de Acuerdo propuesto por la Comisión Temporal de Normatividad, le solicitaba a su Presidenta la Consejera Electoral, Lic. Larissa Ruth Pineda Díaz, dar explicación del mismo.

La Consejera Electoral, Lic. Larissa Ruth Pineda Díaz, dio explicación del acuerdo propuesto en los siguientes términos: *“Con gusto Consejera Presidenta y compañeros representantes y compañeras representantes de los Partidos Políticos, como lo discutimos ya en la sesión previa de trabajo, el propósito del Reglamento que se votará el día de hoy, tiene por objeto regular el procedimiento de aquellos partidos políticos que se coloquen en alguno de los supuestos que contempla el artículo 78 del Código Electoral, en relación con las pérdidas de registro de partidos políticos, en las tres etapas que se contempla que es la de prevención, la de pérdida y la de liquidación. Como se contempló en la reunión previa de trabajo, el proyecto que se votará en este momento, contendrá ya las observaciones o modificaciones que se acordaron, que eran la relativa a precisar la declaratoria de pérdida de registro por la causal contenida en el inciso a) del artículo 78, relativa a no haber participado en un Proceso Electoral Ordinario, la respectiva con el artículo 8, se precisara que la suspensión de la administración del financiamiento público al partido que se fusione*

se realizará hasta que sea decretada la fusión y la división de dicho precepto en dos partes, la correspondiente a la suspensión de la administración del financiamiento público, así como la relativa al proyecto de dictamen en la que se declare la desaparición del partido que corresponda, precisando cuáles son las disposiciones aplicables. Como punto tres en el artículo 10, se precisará que el supuesto de excepción relativo a Partidos Políticos Nacionales que hayan perdido su registro y que opten por el registro como Partido Local, se hará de conformidad con el artículo 167 numeral tres del Código. Como punto cuatro en el artículo 17, relativo a las facultades del interventor, se precisará que son las descritas además de las contenidas en el artículo 97 de la Ley General de Partidos. Como punto cinco en el artículo 28, se modificará para que se precise que las ministraciones que el financiamiento público del partido en la fase preventiva, se depositarán en la cuenta bancaria accesoria. Y en ese sentido, me permitiré yo, sugerir si se vota de conformidad otras dos modificaciones que son la correspondiente al artículo 7 en donde se habla de que los partidos políticos locales que hayan sido declarados disueltos de acuerdo al supuesto de disolución de un partido por acuerdo de sus miembros, se especifique en el apartado tres de dicho artículo que el Consejero Presidente remitirá al Secretario Ejecutivo el informe y sus anexos para que de inmediato proceda a realizar el procedimiento de liquidación correspondiente, en virtud de que lo que se describe aquí es una reiteración propiamente dicha del proceso de liquidación, que con posterioridad se refiere y una más, que tiene que ver con el artículo 37 en el que se podrá insertar después del artículo 37, en el que se agregue que una vez que se haga la declaratoria de pérdida de registro, el Instituto Electoral Local tiene obligación de dar aviso al Instituto Nacional Electoral, en los términos del artículo 385, numeral cuatro del Reglamento de Fiscalización del INE, eso sería todo, gracias”.

El Representante del Partido Acción Nacional, Lic. José Guadalupe Martínez Valero, solicitó copia certificada del presente y anterior acuerdo para los fines legales que correspondan al partido que representaba.

La Representante del Partido Unidad Democrática de Coahuila, Lic. Ada Miriam Aguilera Mercado, pidió, en la manera de lo posible, que el proyecto de acuerdo que se estaba tratando, se lo pudieran entregar con las modificaciones propuestas en la sesión de trabajo.

El Representante del Partido Encuentro Social, Lic. Aarón Ramírez Cruz, puntualizó que para el partido al cual representaba, el presente Reglamento por el cual pretendían

someter a votación, incumplía total y absolutamente en los términos de su ortodoxia, en términos de su fundamentación y motivación, aunado a que con anterioridad la Consejera Electoral, Lic. Larissa Ruth Pineda Díaz, había mencionado que se iban a modificar algunos artículos, o por lo menos algún título se le iba anexar, precisamente en el aspecto de la función de los partidos y toda vez que ese documento se me le hacía sumamente irregular y carente de un reglamento a la altura de las circunstancias y de la eventualidad que vaya encontrarse cualquier partido en el efecto de cancelación de su registro y liquidación, solicitaba al Consejo General y al Instituto Electoral, que se elaborara nuevamente para en el caso del partido que representaba, no quedaran en un estado de indefensión ante un documento que desde su punto de vista era algo ininteligible.

En seguida la Consejera Presidenta, Lic. Gabriela María De León Farías, solicitó al Secretario Ejecutivo, Lic. Francisco Javier Torres Rodríguez, tomar la votación correspondiente, quien señaló que lo haría tomando en consideración lo mencionado por la Consejera Electoral, Lic. Larissa Ruth Pineda Díaz. Quedando aprobado por unanimidad. Por lo que, por unanimidad, se emite el siguiente acuerdo:

IEC/CG/171/2017

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE COAHUILA, MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA EL REGLAMENTO PARA EL PROCEDIMIENTO DE PÉRDIDA DE REGISTRO Y LIQUIDACIÓN DE PARTIDOS POLÍTICOS LOCALES, DEL INSTITUTO ELECTORAL DE COAHUILA.

En la ciudad de Saltillo, Capital del Estado de Coahuila de Zaragoza, en Sesión Extraordinaria de fecha veintitrés (23) de mayo del año dos mil diecisiete (2017), el Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila, por unanimidad de votos de las y los Consejeros Electorales presentes, en presencia de la Secretaría Ejecutiva y de los Partidos Políticos, emite el Acuerdo mediante el cual se aprueba el Reglamento para el Procedimiento de Pérdida del Registro y Liquidación de los Partidos Políticos Locales, del Instituto Electoral de Coahuila, mismo que se resuelve en los siguientes términos:

ACUERDO

PRIMERO: Se aprueba el Reglamento para el Procedimiento de Pérdida del Registro y Liquidación de Partidos Políticos Locales del Instituto Electoral de Coahuila, en los términos siguientes:

REGLAMENTO PARA EL PROCEDIMIENTO DE PÉRDIDA DE REGISTRO Y LIQUIDACIÓN DE PARTIDOS POLÍTICOS LOCALES, DEL INSTITUTO ELECTORAL DE COAHUILA

**CAPÍTULO PRIMERO
DEL OBJETO Y GLOSARIO**

Artículo 1. *La normatividad contenida en el presente Reglamento, es de orden público y de observancia general y obligatoria para todos los partidos políticos locales con registro vigente ante el Instituto Electoral de Coahuila, y tiene por objeto:*

- a) *Establecer el procedimiento administrativo de pérdida de registro, prevención y liquidación de los partidos políticos estatales, conforme a lo previsto en los artículos 78 y 82 del Código.*
- b) *Establecer los procedimientos de fiscalización sobre la liquidación de los partidos políticos locales.*

Lo anterior, en atención a lo dispuesto por los artículos 95, numeral 3 y 97 de la Ley General de Partido Políticos, así como al 380 Bis, numeral 4, del Reglamento de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral.

Artículo 2. *Para efecto de este Reglamento, se entenderá por:*

- a) **Código:** *Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza.*
- b) **Comisión:** *Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos.*
- c) **Consejo General:** *Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila.*
- d) **Constitución Federal:** *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.*
- e) **Constitución Local:** *Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza.*
- f) **DEPPP:** *Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos.*
- g) **INE:** *Instituto Nacional Electoral.*
- h) **Instituto:** *Instituto Electoral de Coahuila.*
- i) **LEGIPE:** *Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.*
- j) **LGPP:** *Ley General de Partidos Políticos.*
- k) **Reglamento de Fiscalización del INE:** *Reglamento de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral.*
- l) **Secretario Ejecutivo.** *Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral de Coahuila*
- m) **Unidad Técnica:** *La Unidad Técnica de Fiscalización del Instituto Electoral de Coahuila.*
- n) **Interventor:** *El interventor será el responsable del patrimonio del Partido Político Local en liquidación.*

**CAPÍTULO SEGUNDO
DE LA DECLARATORIA DE PÉRDIDA DEL REGISTRO
DE PARTIDO POLÍTICO LOCAL**

Artículo 3. *Se denomina declaratoria de pérdida de registro de un partido político local, al acuerdo o resolución que emite el Consejo General, mediante el cual un partido político local que se encuentre en alguna de las causales del artículo 78 del Código, pierde la*

calidad de partido político, así como los derechos y prerrogativas establecidos en la Constitución Federal, la LGPP y el Código.

Artículo 4. Para la declaratoria de pérdida de registro como partido político local debido a la causal estipulada en el inciso a) del artículo 78 del Código, ésta se deberá realizar por el Consejo General una vez concluido el proceso electoral en cuestión.

Por su parte, para la referida declaratoria por las causales que se señalan en los incisos b) y c) del artículo 78 del Código, el Secretario Ejecutivo elaborará un proyecto de dictamen fundado en los cómputos y declaración de validez respectivas de los Consejos del Instituto, así como de las resoluciones del Tribunal, mismo que se remitirá al Consejo General para que, en su caso, emita la declaratoria respectiva y ordene su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Artículo 5. Cuando algún partido político local se encuentre en la causal establecida en el inciso d) del artículo 78 del Código, la Comisión, en ejercicio de la atribución conferida en el artículo 358, inciso g), del Código, podrá requerir al partido político local la documentación para acreditar el cumplimiento de los requisitos necesarios para obtener el registro, a efecto de que manifieste lo que a su derecho convenga y aporte las pruebas que considere pertinentes, otorgándole un plazo de veinte días hábiles para tal efecto.

Concluido el plazo, la Comisión emitirá el proyecto de dictamen, valorando los elementos de prueba presentados por el partido político, el cual deberá estar fundado y motivado, y será remitido al Consejo General para que, de ser procedente, emita la declaratoria correspondiente y ordene su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Artículo 6. Previo a la aprobación, en su caso, de la declaratoria de pérdida de registro, la Comisión citará al partido político correspondiente para que, en términos de lo dispuesto por el artículo 79, numeral 4, del Código, manifieste lo que a su interés convenga.

Artículo 7. El partido político local que haya sido declarado disuelto por acuerdo de sus miembros, como lo establece el inciso f) del artículo 78 del Código, deberá informarlo al Instituto por conducto del Consejero Presidente, anexando para tal efecto la siguiente documentación:

- a) La Convocatoria a la Asamblea Estatal o equivalente; y
- b) El acta de la Asamblea Estatal o equivalente, en la que se resolvió de acuerdo con sus normas estatutarias la disolución del partido político.

El Consejero Presidente remitirá al Secretario Ejecutivo, el informe y sus anexos para que de inmediato instruya el inicio del procedimiento de liquidación del partido político.

Artículo 8. Una vez decretada la fusión de un partido político con otro diverso, en términos del inciso g) del artículo 78 del Código, el Secretario Ejecutivo instruirá la



suspensión de manera inmediata de la ministración de financiamiento público a los partidos políticos fusionados.

Posteriormente, elaborará el proyecto de dictamen correspondiente en el que se apruebe el convenio respectivo, en términos del artículo 77 del Código, el cual deberá estar debidamente fundado, motivado y en el que deberá declararse la desaparición de la figura del partido político que corresponda, así como la declaración formal del registro que subsiste.

Artículo 9. *La declaratoria de pérdida de registro de un partido político no afectará los triunfos obtenidos por los candidatos del partido político en las elecciones conforme al principio de mayoría relativa, ni en la asignación de diputados por el principio de representación proporcional, así como la relativa a los integrantes de los Ayuntamientos por el mismo principio.*

Artículo 10. *En caso de que un partido político local pierda su registro durante la etapa preparatoria del proceso electoral, tendrá como consecuencia la pérdida del derecho a registrar candidatos; si ya se hubieren registrado se cancelarán automáticamente los registros de candidatos, fórmulas o planillas.*

La única excepción a lo ordenado con antelación será el procedimiento que insten los partidos políticos nacionales que opten por obtener el registro como partido político local, en términos del artículo 27, numeral 2, del Código, en relación con el diverso 95, numeral 5, de la LGPP.

Artículo 11. *El órgano interno, dirigentes y candidatos del partido político, independientemente de la declaratoria de pérdida de registro como partido político local, deberán cumplir con las obligaciones en materia de fiscalización que se establecen en la Ley General de Partidos Políticos, el Código, el Reglamento de Fiscalización del INE y las disposiciones que en este rubro emita el INE, hasta la conclusión de los procedimientos respectivos, de liquidación y adjudicación de su patrimonio.*

Artículo 12. *Una vez que la Comisión haya realizado el procedimiento respectivo a la pérdida del registro, emitirá el dictamen correspondiente, lo remitirá al Consejo General, el cual en la próxima sesión lo discutirá, acordará y, en su caso, lo aprobará, ordenando su publicación en el Periódico Oficial del Estado.*

Artículo 13. *De conformidad con lo dispuesto en el artículo 27, numeral 3, de la Constitución Local, el Instituto dispondrá lo necesario para que sea adjudicado al patrimonio del Estado de Coahuila de Zaragoza, por conducto del Consejo General, el dinero remanente de los partidos políticos locales que pierdan su registro legal, previo cumplimiento de las formalidades esenciales del procedimiento de liquidación.*

CAPÍTULO TERCERO

DEL PROCEDIMIENTO DE LIQUIDACIÓN DE UN PARTIDO POLÍTICO LOCAL

Artículo 14. *El procedimiento de liquidación de un partido político consta de tres fases:*

- a) Preventiva;
- b) De liquidación; y
- c) De adjudicación.

Artículo 15. *La Comisión, con la finalidad de atender los asuntos concernientes a la pérdida del registro y liquidación de los partidos políticos locales, será la responsable directa del procedimiento de liquidación en todas y cada una de las fases que establece este Reglamento, para lo cual podrá auxiliarse de la DEPPP, de la Unidad Técnica, del personal adscrito al Instituto, y de quien o quienes al efecto se comisione por el Instituto.*

Cuando se actualice cualquiera de las causales de pérdida o cancelación de registro previstas en el artículo 78 del Código, la Comisión deberá designar de forma inmediata a un Interventor, quien será el responsable del patrimonio del Partido Político Local en liquidación.

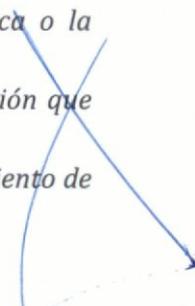
Artículo 16. *El interventor podrá designarse en forma indistinta del personal profesional adscrito al Instituto, o seleccionarse de la Lista de Auxiliares de la Administración de Justicia del Poder Judicial del Estado, con registro vigente, o bien por algún otro mecanismo que estime pertinente la Comisión.*

Si el interventor es un profesional especialista externo al Instituto, se le cubrirá una remuneración o pago de honorarios por su labor, la cual será determinada por la Presidencia del Consejo General, previa aprobación del Comité de Administración del Instituto.

Cuando el volumen de las operaciones financieras lo requiera, se contratarán las personas necesarias para auxiliar al interventor en el desempeño de sus funciones.

Artículo 17. *A partir de su designación, el interventor tendrá las más amplias facultades de administración y dominio sobre el conjunto de bienes, obligaciones y remanentes del partido político en liquidación, y tendrá, además de las obligaciones previstas en el artículo 97 de la LGPP, las siguientes:*

- a) Ejercer con probidad y diligencia las funciones que la normatividad aplicable le encomienden;
- b) Supervisar, vigilar y responder del correcto desempeño de las personas que lo auxilien en la realización de sus funciones;
- c) Rendir los informes que la Presidencia del Consejo General, la Unidad Técnica o la Comisión determinen;
- d) Abstenerse de divulgar o utilizar en beneficio propio o de terceros, la información que obtenga en el ejercicio de sus funciones;
- e) Tomar de oficio las medidas que estime convenientes para eficientar el procedimiento de prevención o liquidación correspondiente;



- f) Administrar el patrimonio del partido político en liquidación de la forma más eficiente posible, evitando cualquier menoscabo en su valor, tanto al momento de liquidarlo como durante el tiempo en que los bienes, derechos y obligaciones estén bajo su responsabilidad.
- g) Realizar el inventario de los bienes de activo fijo, de poco valor, los concedidos a través de comodato, los transmitidos mediante contrato de arrendamiento y recursos que integran el patrimonio del partido político en liquidación, conforme a los formatos descritos en la normatividad respectiva que regule la fiscalización;
- h) Revisar los estados financieros, registros contables, balanzas de comprobación, conciliaciones y estados de cuenta bancarios, así como cualquier otro documento o medio electrónico de almacenamiento de datos que le sea útil para llevar a cabo sus funciones;
- i) Tomar posesión de los bienes y derechos del partido político en liquidación, así como el control de las cuentas bancarias, de inversiones y fideicomisos;
- j) Transferir los saldos de las cuentas bancarias, de inversiones y fideicomisos del partido político en liquidación a una cuenta bancaria para efectos de liquidación;
- k) Validar o, en su caso, elaborar la relación de activos y pasivos, que incluya cuentas bancarias, cuentas por cobrar, depósitos en garantía, bienes muebles e inmuebles; así como cuentas por pagar a proveedores y acreedores;
- l) Cumplir con las demás obligaciones que la Ley General de Partidos Políticos, el Código y este Reglamento, determinen, así como las disposiciones que resulten aplicables y sean emitidas por el Instituto Nacional Electoral y el Instituto.

Artículo 18. El Interventor designado deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Contar con título profesional a nivel licenciatura, preferentemente con conocimientos en materia contable, auditoría o fiscalización en el ámbito político-electoral y experiencia de cuando menos tres años; en caso de que el Interventor sea externo, además deberá acreditar experiencia en materia concursal de cuando menos tres años;
- b) Gozar de buena reputación;
- c) No haber sido condenado mediante sentencia ejecutoriada por delito intencional que merezca pena corporal, ni inhabilitado para ejercer empleo, cargo o comisión en el servicio público o el sistema financiero;
- d) No desempeñar ni haber desempeñado cargo de dirección nacional, estatal, distrital o municipal en algún partido político o dirigente de organismos, instituciones, colegios o agrupaciones ciudadanas afiliadas a algún partido político y no haber sido candidato en los tres años anteriores a la fecha de su designación;
- e) No tener parentesco consanguíneo hasta el cuarto grado, por afinidad o civil; relaciones profesionales, laborales o de negocios con los dirigentes o representantes del partido político en liquidación; y
- f) Garantizar su desempeño a satisfacción del Consejo General, cuando el Interventor sea externo.

Artículo 19. La designación del interventor será notificada de inmediato al partido político en liquidación, a través de su representante ante el Consejo General y en ausencia del mismo, en el domicilio social del partido político o en caso extremo por estrados. En

tanto el Interventor no hubiere sido designado y notificado del cargo, los dirigentes del partido político en liquidación y el encargado del órgano interno continuarán en sus funciones, dando cumplimiento a los derechos y obligaciones que se señalan para el interventor.

Artículo 20. *El Interventor responderá por cualquier menoscabo, daño o perjuicio, que por negligencia o malicia propia o de sus auxiliares se cause al patrimonio del partido político en liquidación, con independencia de otras responsabilidades en las que pudiera incurrir, sin perjuicio de la reparación que en su caso sea exigible en los términos de la normatividad aplicable.*

Artículo 21. *En el supuesto de que el interventor incumpla con las obligaciones a su cargo, el nombramiento hecho a su favor será revocado en forma inmediata sin mayor trámite, sin perjuicio, si procediere, sancionar administrativamente al interventor removido o en su caso denunciar ante la autoridad competente los delitos penales que en forma presuncional o material haya cometido, siendo la Secretaría Ejecutiva del Instituto la única legitimada para formular las correspondientes denuncias o querellas.*

La Comisión, en sustitución del liquidador removido, designará a otro interventor, quien asumirá las facultades y obligaciones concernientes a partir de su nombramiento.

CAPÍTULO CUARTO

FASE PREVENTIVA

Artículo 22. *En caso de que los partidos políticos estatales se ubiquen en alguno de los supuestos previstos en el artículo 78 del Código, previamente a la liquidación, se iniciará la fase preventiva, con la finalidad de tomar las providencias precautorias necesarias para proteger el patrimonio del partido político respectivo.*

Artículo 23. *La fase preventiva dará inicio:*

- a) *Para el caso previsto en el artículo 78, numeral 1, inciso a), b) y c), del Código, a partir del día siguiente a la fecha en que concluyan los cómputos oficiales de la elección respectiva.*
- b) *Para el caso previsto en el artículo 78, numeral 1, incisos d), e) y g) del Código, a partir del día siguiente de la fecha en que el Consejo determine la procedencia de la causa o de la solicitud respectiva;*
- c) *Para el caso previsto en el artículo 78, numeral 1, inciso f), del Código, a partir del día siguiente a la fecha en que el órgano del partido político estatal facultado para ello tome la determinación respectiva e informe al Instituto, lo que deberá ocurrir dentro de las 48 horas siguientes.*

La Comisión notificará mediante oficio a los partidos políticos que se encuentren en dichos supuestos, el inicio de la fase preventiva, la cual podrá ser a través de su representante ante el Consejo.

Artículo 24. *Una vez iniciada la fase preventiva, de inmediato se abrirá una cuenta bancaria que se denominará "Accesoria", misma que se utilizará para realizar todos los movimientos derivados del procedimiento de liquidación y será administrada con firmas mancomunadas del Interventor y del dirigente del partido político en liquidación; ante la negativa de este último, la cuenta se manejará mancomunadamente con la persona que designe el Interventor.*

A fin de administrar los recursos financieros de la mejor manera posible, el Interventor, con la anuencia de la Unidad Técnica y de manera conjunta con la Comisión, podrá realizar inversiones financieras, las cuales deberán ser en instrumentos libres de riesgo.

Artículo 25. *En la cuenta bancaria Accesoria, se depositará lo siguiente:*

- a) *Los fondos de las cuentas bancarias para la administración de los recursos de los partidos políticos obtenidos por el financiamiento público otorgado por el Instituto y los fondos de la cuenta bancaria, para la administración de los recursos provenientes de otras fuentes de financiamiento.*
- b) *Las ministraciones retenidas del partido político;*
- c) *El efectivo disponible; y*
- d) *Los ingresos derivados del financiamiento privado que reciban durante el desarrollo del procedimiento de liquidación o conclusión de operaciones.*

Los fondos depositados en la cuenta accesoria se utilizarán para cubrir, en su caso, los honorarios del interventor y sus respectivos auxiliares, los avalúos que se practiquen y las sanciones de carácter económico que el Consejo General imponga al partido político respectivo, así como cualquier otro gasto que se genere con motivo del desahogo del procedimiento.

La cuenta bancaria "accesoria", no podrá ser sujeta de embargo, en virtud de la pérdida de personalidad jurídica del partido político en liquidación.

Artículo 26. *En la fase preventiva, serán obligaciones de los partidos políticos las siguientes:*

- a) *Recuperar préstamos, anticipos y depósitos otorgados;*
- b) *Suspender los pagos de obligaciones vencidas con anterioridad;*
- c) *Abstenerse de enajenar activos del partido político;*

- d) *Abstenerse de realizar depósitos, retiros o cualquier otro movimiento en las cuentas bancarias pertenecientes al partido político;*
- e) *Abstenerse de realizar transferencias de recursos o valores a favor de sus dirigentes, militantes, simpatizantes o cualquier otro tercero.*
- f) *Proponer al Interventor una relación de los gastos necesarios para la administración del partido político en liquidación;*
- g) *Proporcionar al Interventor toda la información que requiera para el ejercicio de sus funciones, así como permitir el acceso a los estados financieros, pólizas contables, balanzas de comprobación y toda la documentación comprobatoria, incluso, la información contenida en medios electrónicos;*
- h) *Colaborar con el Interventor y sus auxiliares durante el procedimiento de liquidación;*
- i) *Las demás obligaciones que la Ley General de Partidos Políticos, el Código y este Reglamento, determinen, así como las disposiciones que resulten aplicables y sean emitidas por el Instituto Nacional Electoral y el Instituto.*

El incumplimiento de alguna o algunas de las obligaciones señaladas anteriormente, dará lugar a la aplicación de las medidas de apremio que determine el Consejo General y que se encuentran señaladas en el Código.

Artículo 27. *Durante la fase preventiva, el partido político de que se trate, podrá ejecutar únicamente aquellas operaciones que, previa autorización del Interventor, sean indispensables para su sostenimiento ordinario, tales como erogaciones por concepto de nómina, arrendamiento de inmuebles y pago de servicios de energía eléctrica, agua potable y línea telefónica fija, así como para el cumplimiento de las obligaciones derivadas del Código y del presente Reglamento.*

Artículo 28. *Las ministraciones de financiamiento público del partido en proceso de liquidación, serán depositadas en la cuenta bancaria accesoria.*

Artículo 29. *Una vez que el interventor haya sido designado, se presentará en las instalaciones del Comité Estatal o su equivalente del partido político, para reunirse con el o los responsables del órgano interno encargado de las finanzas y asumir las funciones encomendadas en este Reglamento; de dicha reunión se levantará acta circunstanciada que firmarán los presentes; si el o los responsables del órgano interno se niegan a firmar o a recibir copia del acta, se asentará dicha circunstancia, sin que afecte la validez de la misma.*

Artículo 30. *En el acto a que se refiere el artículo anterior, se realizará la entrega-recepción de los bienes y recursos del partido político en liquidación, misma que será formalizada a través del acta que para tal efecto se suscriba, previendo que contenga por lo menos lo siguiente:*

- a) *Los bienes muebles e inmuebles que se reciben;*
- b) *El importe del efectivo que se recibe, saldo en cuentas bancarias, inversiones y fideicomisos, así como los fondos revolventes;*

- c) *La documentación original expedida a nombre del partido político en liquidación: facturas, títulos de propiedad que amparan los bienes, estados de cuenta y detalle de movimientos bancarios;*
- d) *El inventario y las características físicas de los bienes;*
- e) *Las condiciones físicas en que se encuentran dichos bienes;*
- f) *La situación jurídica en que se encuentren los bienes al momento de la entrega; y*
- g) *La firma autógrafa de por lo menos dos personas designadas por el partido político en liquidación que testifiquen que en el acto se observen las formalidades esenciales del procedimiento.*

Artículo 31. *El interventor tendrá acceso a los libros de contabilidad, registros y balanzas de comprobación del partido político, así como a cualquier otro documento o medio procesable de almacenamiento de datos que le sean útiles para llevar a cabo sus funciones; asimismo, podrá llevar a cabo verificaciones directas de bienes y de las operaciones, así como obtener la información que requiera y los respaldos gráficos que considere necesarios.*

Artículo 32. *El Partido Político Local y sus representantes están obligados a colaborar con el interventor, debiendo proporcionarle, en el acto previsto en el artículo 29 del presente Reglamento, lo siguiente:*

- a) *Estados financieros auditados de los últimos dos años.*
- b) *Relación de acreedores y deudores, con nombre, domicilio y fecha de vencimiento de sus créditos.*

En caso de que se opongan u obstaculicen el ejercicio de las facultades del interventor, el Secretario Ejecutivo, a petición de aquél, podrá solicitar el auxilio de la fuerza pública y en el supuesto de encontrarse ante la probable comisión de delitos, se presentará la denuncia correspondiente.

El interventor informará a la Comisión de las irregularidades que, en el desempeño de sus funciones, encuentre en la documentación sujeta a revisión o respecto de hechos en que incurran los responsables o dirigentes del partido político de que se trate.

Artículo 33. *De estimarlo necesario, el interventor podrá solicitar a la Comisión que, o a través de la Presidencia o la Secretaría Ejecutiva, solicite al INE los informes que prevé la LGPP, que están obligados a presentar los partidos políticos a la Comisión de Fiscalización del INE o a la Unidad Técnica de Fiscalización del mismo.*

Artículo 34. *En la fase preventiva, el interventor deberá realizar un inventario de los bienes del partido político, siguiendo las reglas de inventario, registro y contabilidad establecidas en el Reglamento de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral, debiendo tomar en cuenta lo reportado en el ejercicio anterior, así como las adquisiciones del ejercicio vigente.*

Artículo 35. Al finalizar su inventario, y dentro de un plazo improrrogable de treinta días hábiles, el interventor entregará a la Comisión un informe, señalando la totalidad de los activos y pasivos del partido político, incluyendo una relación de las cuentas por cobrar en la que se indique el nombre y monto de cada deudor.

Asimismo, presentará una relación de las cuentas por pagar, indicando el nombre de cada acreedor, el monto correspondiente y la fecha de pago, así como una relación actualizada de todos los bienes del partido político.

Artículo 36. Si posterior al procedimiento de prevención, un partido político mantiene el registro o inscripción del mismo en virtud de sentencia ejecutoriada emitida por autoridad competente, debidamente notificada al Instituto, la Secretaría Ejecutiva notificará dicha resolución a la entidad política interesada y a la Comisión.

En este supuesto, el partido político podrá reanudar sus operaciones financieras y el Instituto le restituirá el saldo acumulado en la cuenta bancaria "accesoria".

Asimismo, le hará entrega de las ministraciones del financiamiento público que no hayan sido entregadas, menos los recursos que hubieran sido utilizados con motivo del presente procedimiento.

Artículo 37. La declaratoria, resolución o sentencia por la que la autoridad competente determine la pérdida del registro legal, y ésta quedare firme, traerá como consecuencia que el partido político pierda su capacidad para cumplir con sus fines constitucionales y legales, así como el goce de sus derechos y las prerrogativas que la Ley concede.

A partir de este momento iniciará formalmente el periodo de liquidación conforme al siguiente capítulo.

Artículo 38. Una vez decretada la pérdida de registro del partido político local, inmediatamente se deberá dar aviso a la Secretaría Ejecutiva del INE, respecto del proceso de liquidación que se realizará.

Artículo 39. Durante la fase preventiva, no podrán enajenarse, gravarse o donarse los bienes muebles e inmuebles que integren el patrimonio del partido político en liquidación.

CAPÍTULO QUINTO DEL PERIODO DE LIQUIDACIÓN

Artículo 40. Una vez que la declaratoria, resolución o sentencia por la que se determine la pérdida del registro quedare firme, por ser confirmada por autoridad competente o no

haya sido impugnada en los plazos que prevé la ley, el Consejo General hará la declaratoria sobre el inicio del periodo de liquidación o conclusión de operaciones, la cual será publicada en el Periódico Oficial del Estado, además de ser notificada al partido político.

Para los efectos del presente Reglamento, se entenderá que los partidos políticos estatales al entrar en liquidación o conclusión de operaciones, concluirán sus operaciones financieras derivadas de todas las fuentes de financiamiento previstas en el Código.

Artículo 41. *Una vez emitida la declaratoria a la que se refiere el artículo anterior, el interventor entrará en funciones de liquidador con las más amplias facultades de representación para pleitos y cobranzas, administración y dominio del patrimonio del partido político respectivo, para que pueda cumplir con las obligaciones que le impone el presente Reglamento.*

El liquidador será el encargado de administrar el patrimonio del partido político con la finalidad de hacer efectivas las cantidades a favor y cubrir los pasivos pendientes; si se trata de un especialista seleccionado, seguirá gozando de la remuneración u honorarios que viniera percibiendo como interventor.

Cuando el volumen de las operaciones financieras lo requiera, se designarán o contratarán según el caso, las personas necesarias para auxiliar al liquidador en el desempeño de sus funciones; los que ya hubieren sido contratados en el periodo de prevención, podrán recontractarse como auxiliares bajo las mismas condiciones.

Si el partido político a través de sus funcionarios, empleados o terceros, se opusieren u obstaculizaran el ejercicio de las facultades del liquidador, la Secretaria Ejecutiva, a petición de aquel, podrá solicitar el auxilio de la fuerza pública, y en el supuesto de encontrarse ante la probable comisión de delitos del fuero común o delitos electorales, se denunciarán para los efectos legales.

Artículo 42. *Con base en la relación de cuentas por pagar contenidas en el informe elaborado en el periodo de prevención, el liquidador elaborará una relación de pago en orden de prelación aplicando los criterios establecidos en el Reglamento de Fiscalización del INE, así por lo dispuesto en el artículo 97, numeral 1, inciso d), fracciones II y IV de la LGPP, en cuanto a que deberá determinar las obligaciones laborales, fiscales y con proveedores o acreedores, a cargo del partido político en liquidación, así como ordenar lo necesario para cubrir las obligaciones que la ley determina en protección y beneficio de los trabajadores del partido político en liquidación. Realizado lo anterior, deberán cubrirse las obligaciones fiscales que correspondan; si quedasen recursos disponibles, se atenderán otras obligaciones contraídas y debidamente documentadas con proveedores y acreedores del partido político en liquidación, aplicando en lo conducente las leyes en esta materia.*

En caso necesario, el liquidador tomará en cuenta la prelación legal señalada en el citado Reglamento de Fiscalización del INE, y a falta de disposición expresa se estará a lo señalado en materia civil federal sobre concurrencia y prelación de créditos.

Artículo 43. *El procedimiento para reconocer y ubicar a los diversos acreedores del partido político o los partidos políticos, se realizará de la siguiente manera:*

- I. El liquidador deberá formular una lista de créditos a cargo del partido político en liquidación o conclusión de operaciones, según el caso, con base en la contabilidad del partido político y los demás documentos que permitan determinar su pasivo.*
- II. Una vez elaborada la lista de acreedores, deberá publicarse en el Periódico Oficial del Estado, y en uno de los de mayor circulación en la ciudad en donde tenga sus oficinas de representación estatal a través de las instancias administrativas del Instituto, con la finalidad de que aquellas personas que consideren que les asiste un derecho y no hubiesen sido incluidas en dicha lista, acudan ante el liquidador para solicitar el reconocimiento de crédito, en un plazo de treinta días hábiles contados a partir de las publicaciones respectivas.*
- III. La solicitud de reconocimiento de crédito deberá contener lo siguiente:*
 - a) Nombre completo, firma y domicilio del acreedor; y en su caso teléfono, exhibir original para su cotejo y entregar fotocopia simple de la credencial para votar con fotografía;*
 - b) La cuantía del crédito;*
 - c) Las garantías condiciones y términos del crédito, entre ellas el tipo de documento que lo acredite, en original o copia certificada; y*
 - d) Datos que identifiquen, en su caso, cualquier procedimiento administrativo, laboral y judicial que se haya iniciado y que tenga relación con el crédito de que se trate.*
- IV. En caso de que no tengan los documentos comprobatorios, deberán indicar el lugar donde se encuentren y demostrar que inició el trámite para obtenerlo.*

Artículo 44. *Transcurrido el plazo al que se refiere la fracción II del artículo anterior, y dentro del término de cinco días hábiles siguientes, se procederá de inmediato a liquidar los adeudos a cargo del partido político, en términos de lo indicado en el presente Reglamento, para lo cual el liquidador realizará lo siguiente:*

- a) Dispondrá de los fondos depositados y transferidos en la cuenta bancaria "accesoria".*

- b) *Procederá a la enajenación directa de los bienes, los cuales podrán venderse a cualquier interesado al precio mínimo que indique el avalúo emitido por perito y que se practique para tales efectos.*
- c) *Los peritos valuadores, interventores, liquidadores, auxiliares, dirigentes, representantes, trabajadores del partido político en liquidación o conclusión de operaciones, o cualquier otra persona que por sus funciones haya tenido acceso a información privilegiada, en ningún caso podrán ser, por sí o por interpósita persona, los adquirentes de los bienes valuados que se busca hacer líquidos.*
- d) *Cualquier acto o enajenación que se realice en contravención a lo dispuesto en el párrafo anterior será nulo de pleno derecho.*
- e) *Cuando el monto del pago sea superior a las quinientas unidades de medida y actualización, se deberá realizar a través de la cuenta bancaria accesoria a que se refiere el presente Reglamento y en la ficha correspondiente se deberá asentar el nombre y la firma del beneficiario del pago.*
- f) *En todo caso, el liquidador deberá conservar la ficha original para efectos de comprobación del pago y deberá llevar una relación de los bienes liquidados. Los ingresos y egresos en efectivo deberán relacionarse y estar sustentados con la documentación original correspondiente.*

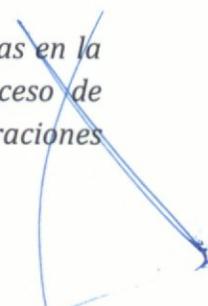
Artículo 45. *Con base en la relación de cuentas por cobrar contenidas en el informe elaborado en el período de prevención, el liquidador efectuará los trámites administrativos necesarios, o ejercerá las acciones legales a que haya lugar, a efecto de cobrar los adeudos a favor del partido político respectivo.*

CAPÍTULO SEXTO DE LA ADJUDICACIÓN

Artículo 46. *En caso de que, una vez cubiertos los pasivos y cobrados los créditos a favor, por parte del liquidador, exista un saldo final positivo, en cuentas de cheques o en bienes muebles o inmuebles, el mismo deberá ser entregado al Instituto, a fin de que esté realice la entrega final al patrimonio del Estado de Coahuila por conducto del Consejo General del Instituto.*

A su vez, el Gobierno del Estado de Coahuila adjudicará los mismos, íntegramente, al patrimonio del Consejo Estatal de Ciencia y Tecnología y el Fomento a la Investigación Científica y el Desarrollo Tecnológico del Estado de Coahuila.

Artículo 47. *Después de que el liquidador culmine con las operaciones señaladas en la presente sección, procederá a elaborar un informe final del cierre del proceso de liquidación del partido político que corresponda, en el que se detallarán las operaciones*



realizadas, las circunstancias relevantes del proceso y la entrega del remanente; el Informe será entregado a la Comisión.

CAPÍTULO SÉPTIMO
DE LA SUPERVISIÓN Y VIGILANCIA DURANTE LOS PROCESOS DE
PREVENCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE PARTIDO POLÍTICOS

Artículo 48. La Comisión, con independencia de las facultades establecidas en el Código, y en su caso, en el acuerdo correspondiente, tanto en el proceso de prevención como en materia de liquidación o conclusión de operaciones del partido político, tendrá por ministerio del presente Reglamento, las siguientes facultades:

- a) Fungir como supervisor y vigilar la actuación del interventor, del liquidador y sus auxiliares respectivamente, así como de los actos realizados por el partido político sujeto a este procedimiento y a la administración de sus recursos;
- b) Solicitar al interventor, liquidador y a sus auxiliares respectivamente, información y documentos, ya sea impresos, digitales o en cualquier otro medio de almacenamiento de datos del partido político; y
- c) Solicitar al interventor, liquidador y a sus auxiliares respectivamente, información por escrito sobre cuestiones relativas a su desempeño.

Si durante el desarrollo de los procedimientos de liquidación o conclusión de operaciones, se tiene conocimiento de alguna situación que pueda implicar infracción a ordenamientos ajenos a la competencia del Instituto, la Comisión informará a la Secretaría Ejecutiva, para que proceda a dar parte a las autoridades competentes.

La Comisión tendrá la obligación de informar mensualmente al Consejo General, sobre la situación que guardan los procesos de prevención, liquidación o conclusión de los partidos políticos.

Artículo 49. La aplicación de las disposiciones contenidas en este Título, es independiente de las responsabilidades que puedan en su caso, exigirse al interventor, liquidador y a sus auxiliares respectivamente o encargados del órgano interno del partido político y de las obligaciones que éstos tengan durante el procedimiento de prevención, liquidación o conclusión de operaciones y destino de los bienes, frente a otras autoridades.

Artículo 50. Serán de aplicación supletoria para los asuntos no previstos en el presente Reglamento, las disposiciones contenidas en la LGPP, el Reglamento de Fiscalización del INE y demás normatividad del INE en la materia.

SEGUNDO: El Reglamento para el procedimiento de pérdida de registro y liquidación de partidos políticos locales del Instituto Electoral de Coahuila, entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza.

TERCERO: Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza, y difúndase a través del portal de internet del Instituto Electoral de Coahuila.

Acuerdo que en esta misma fecha se notifica fijándose cédula en los estrados de este Instituto, en los términos de los artículos 33 y 34 de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Político Electoral y de Participación Ciudadana para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

Emitido el presente acuerdo, se suscribe según lo estipulado en el artículo 367, numeral 1, inciso p), del Código Electoral de Coahuila de Zaragoza.

- RUBRICA -

GABRIELA MARÍA DE LEÓN FARIÁS
CONSEJERA PRESIDENTA

- RUBRICA -

FRANCISCO JAVIER TORRES RODRÍGUEZ
SECRETARIO EJECUTIVO

A continuación, la Consejera Presidenta, Lic. Gabriela María De León Farías, solicitó al Secretario Ejecutivo, Lic. Francisco Javier Torres Rodríguez, continuar con el siguiente punto del orden del día.

QUINTO. – CLAUSURA.

La Consejera Presidenta, Lic. Gabriela María De León Farías, señaló que, siendo las (22:16) veintidós horas con dieciséis minutos y no habiendo otro asunto que tratar, se daba por terminada la Sesión Extraordinaria de fecha (23) veintitrés de mayo de (2017) dos mil diecisiete, de la cual se formuló la presente acta que firman la Consejera Presidenta y el Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral de Coahuila. Damos Fe. -



Gabriela María De León Farías
Consejera Presidenta



Francisco Javier Torres Rodríguez
Secretario Ejecutivo

Instituto Electoral de Coahuila